

## **Reglamento para la Recaudación de los ingresos generados por la explotación de Derechos de Propiedad Intelectual de la UdelaR y el pago a Autores**

Res. N° 10 CDC de 11/03/2014 – Dist. 132/14

**Artículo 1.-** Este Reglamento regula la forma de percepción y distribución de los ingresos obtenidos por la Universidad como consecuencia de la explotación de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual correspondientes a las creaciones de los actores universitarios, de conformidad con la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

**Artículo 2.-** Los autores deberán haber cumplido con lo dispuesto por el Art. 3 de la Ordenanza de Propiedad Intelectual, celebrando un contrato de transferencia de los derechos de la propiedad intelectual con la Universidad de la República, a favor de esta última.

**Artículo 3.-** El Autor o Autores se presentará ante la CSIC – Subcomisión de Propiedad Intelectual, con la siguiente documentación:

- a) el contrato de cesión de derechos patrimoniales de los autores en favor de la UdelaR, mencionado en el artículo anterior.
- b) La resolución del servicio aprobando la distribución de ingresos entre los creadores o la propuesta respectiva en caso de estar involucrados autores de más de un servicio, de conformidad con el Art. 4 de la Ordenanza de la Propiedad Intelectual.
- c) Detalle de los costos o gastos incurridos con motivo del registro los derechos de autor y de los derechos de propiedad industrial, según lo dispone el Art. 4 de la Ordenanza citada.
- d) Antecedentes directos de las relaciones existentes entre la UdelaR y la entidad que usufructúe la creación.

**Artículo 4.-** El listado de gastos deberá ser avalado por la CSIC – Subcomisión de Propiedad Intelectual. Asimismo, la CSIC tomará conocimiento de la distribución de ingresos aprobada por el Servicio, o resolverá sobre la misma en caso de que los autores pertenezcan a más de un Servicio.

**Artículo 5.-** La CSIC promoverá la firma de un convenio o contrato (de acuerdo a lo establecido en los Arts. 5 y 6 de la Ordenanza citada) entre la Universidad y la entidad que hará usufructo de la propiedad intelectual, especificando los montos a transferir a la Universidad, así como todas las demás condiciones de explotación de la creación o producción respectiva.

**Artículo 6.-** La entidad respectiva abonará a la UdelaR a través de la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) los montos especificados en el convenio o contrato celebrado en la cuenta bancaria que la DGAF le indique.

**Artículo 7.-** La CSIC comunicará a la DGAF los nombres completos y cédulas de identidad del grupo de autores universitarios responsables de la creación, así como el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo informará los porcentajes a distribuir a los Servicios Universitarios que corresponda. La DGAF efectuará los traspasos financieros a los Servicios correspondientes y a Oficinas Centrales – CSIC.

**Artículo 8.-** La CSIC a través de Oficinas Centrales abonará a los integrantes del grupo de autores de la creación por concepto de regalías (objeto del gasto 297), con la correspondiente retención de impuestos vigentes, las sumas respectivas de acuerdo a la distribución de ingresos aprobada.